	Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual			
	NOMBRE	CARGO	FECHA	
Elaborado por:	Sergio Núñez	Gerencia Legal	25.10.2019	Código: GAL – RG001
Revisado por:	Khristian Vigil Julliana Regalado	Secretario General Adjunto Gerente de Experiencia al Estudiante	25.10.2019	Versión: 01
Aprobado por:	Graciela Domínguez	Rectora	25.10.2019	




UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DEL PERÚ

Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

Aprobado por Resolución Rectoral N° 19-2020/R-UTP

del 27 de enero de 2020

	Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual			
	NOMBRE	CARGO	FECHA	Código: GAL – RG001
Elaborado por:	Sergio Núñez	Gerencia Legal	25.10.2019	Versión: 01
Revisado por:	Khristian Vigil Julliana Regalado	Secretario General Adjunto Gerente de Experiencia al Estudiante	25.10.2019	
Aprobado por:	Graciela Domínguez	Rectora	25.10.2019	

TÍTULO I: OBJETO

1. Este documento contiene el Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual de la Universidad Tecnológica del Perú (en adelante el “Reglamento”), que tiene por objeto prevenir, investigar y, de ser el caso, aplicar sanción ante las diversas manifestaciones de hostigamiento sexual.
2. El Reglamento ha sido elaborado de conformidad con lo regulado por la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y normas modificatorias.

TÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

3. El Reglamento es de aplicación en aquellos casos de denuncia de hostigamiento sexual, pudiendo ser aplicable a alumnos, docentes, colaboradores administrativos y autoridades de la UTP, siempre que en la denuncia de hostigamiento sexual un alumno participe en calidad de denunciante o denunciado.

Se entiende por “Alumno” aquellas personas que mantengan una vinculación de índole académica con la UTP (alumnos, exalumnos, graduados, titulados, etc.).


4. De manera excepcional, es aplicable para locadores de servicios y para los trabajadores de empresas especiales de servicios y de tercerización, en la medida que tengan contacto con alumnos de la UTP, sin que ello implique la desnaturalización de su vínculo.

TÍTULO III: RESPONSABILIDADES DE LA UNIVERSIDAD Y DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNVERSITARIA

5. Para la consecución efectiva del compromiso asumido por la UTP, así como del objetivo de este Reglamento, la Universidad exige que cada uno de los miembros de la comunidad universitaria y, en especial, quienes ocupan posiciones de liderazgo o de -autoridad, asuman las siguientes responsabilidades:

- a. tratar a todas las personas con las que se establezcan relaciones por motivos de trabajo (alumnos, docentes, colaboradores, proveedores, clientes, personal de empresas contratistas, etc.) con respeto de su dignidad y derechos fundamentales;
- b. evitar comportamientos, actitudes o acciones de connotación sexual o sexista que puedan ser ofensivas, discriminatorias, humillantes, degradantes, molestas, intimidatorias u hostiles;



	Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual			
	NOMBRE	CARGO	FECHA	
Elaborado por:	Sergio Núñez	Gerencia Legal	25.10.2019	Código: GAL – RG001
Revisado por:	Khristian Vigil Julliana Regalado	Secretario General Adjunto Gerente de Experiencia al Estudiante	25.10.2019	Versión: 01
Aprobado por:	Graciela Domínguez	Rectora	25.10.2019	

- c. actuar adecuadamente frente a comportamientos, actitudes o acciones que constituyan hostigamiento sexual; es decir, no ignorándolos ni tolerándolos, manifestando su desacuerdo e impidiendo que se repitan o agraven; y
 - d. comunicar a las instancias designadas en esta Política cuando tomen conocimiento de cualquier comportamiento, actitud o acción que constituya hostigamiento sexual.
6. La Universidad es responsable de establecer las siguientes medidas para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual:
- a. realizar acciones formativas en materia de prevención del hostigamiento sexual;
 - b. difundir entre todos sus alumnos, docentes y colaboradores administrativos el contenido de este Reglamento;
 - c. dar a conocer a todos sus alumnos, docentes y colaboradores administrativos los canales de denuncia establecidos en el presente Reglamento;
 - d. contar con el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual (el “Comité”) para alumnos.
 - e. Capacitar a los colaboradores y alumnos, quienes se encargarán de investigar y resolver las denuncias sobre hostigamiento sexual; y
 - f. evaluar periódicamente el desarrollo, funcionamiento y efectividad del presente Reglamento.

TÍTULO IV: DEFINICIONES Y MANIFESTACIONES


CAPÍTULO I: DEFINICIONES

7. Hostigamiento sexual: es toda conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista, no deseada por la persona contra la que se dirige, que pueda crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda afectar su actividad o situación laboral o como estudiante.

Para que se configure un acto de hostigamiento sexual, no se requiere acreditar el rechazo ni la reiteración de la conducta.

Cualquier persona puede ser víctima o acosador de hostigamiento sexual, independientemente de su edad, cargo, sexo, orientación sexual, identidad de género o cualquier otro factor.


El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y el hostigador, o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera del horario de estudios o en el centro universitario o no.

	Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual			Código: GAL – RG001
	NOMBRE	CARGO	FECHA	
Elaborado por:	Sergio Núñez	Gerencia Legal	25.10.2019	Versión: 01
Revisado por:	Khristian Vigil Julliana Regalado	Secretario General Adjunto Gerente de Experiencia al Estudiante	25.10.2019	
Aprobado por:	Graciela Domínguez	Rectora	25.10.2019	

8. **Conducta de naturaleza sexual:** es el comportamiento o acto físico, verbal, gestual u otro de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material con contenido sexual; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual de tipo sexual; entre otras de similar naturaleza.
9. **Conducta sexista:** es el comportamiento o acto que promueve o refuerza estereotipos en los cuales mujeres y hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
10. **Denuncia:** consiste en la expresión o reclamo que realiza la persona presuntamente afectada por actos de hostigamiento sexual, pudiendo también ser realizada por tercera persona que conozcan de los hechos.
11. **Denunciante:** es la persona que interpone la denuncia a través de los canales establecidos.
12. **Afectado:** es la persona presuntamente vulnerada por actos de hostigamiento sexual.
13. **Denunciado:** es cualquier persona de la comunidad universitaria de la UTP contra quien se formula la denuncia por ser el presunto hostigador. Excepcionalmente, podrá ser un trabajador de una empresa que le preste servicios a la UTP, un locador de servicios o un tercero.
14. **Falsa denuncia:** es aquella que está sustentada en hechos que no son verdaderos, que no coinciden con la realidad o que se encuentran sustentados en pruebas falsas. De confirmarse la misma, es pasible de sanción para quien la interpuso.

CAPÍTULO II: MANIFESTACIONES

15. El hostigamiento sexual se puede manifestar, entre otras, a través de las siguientes conductas:
 - a. promesas expresas o implícitas a la persona afectada, de un trato preferente o beneficioso respecto de su situación (académica, laboral, profesional, etc.) actual o futura a cambio de favores sexuales;
 - b. amenazas mediante las cuales se exija, en forma explícita o implícita, una conducta no deseada por la persona afectada que atente o agrave su dignidad;
 - c. uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten, todos ellos, insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la persona afectada;

	Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual			
	NOMBRE	CARGO	FECHA	
Elaborado por:	Sergio Núñez	Gerencia Legal	25.10.2019	Código: GAL – RG001
Revisado por:	Khristian Vigil Julliana Regalado	Secretario General Adjunto Gerente de Experiencia al Estudiante	25.10.2019	Versión: 01
Aprobado por:	Graciela Domínguez	Rectora	25.10.2019	

- d. acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la persona afectada;
- e. trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este acápite; y
- f. cualquier otra conducta que encaje en la definición regulada en el artículo 4 de Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

16. Las acciones a través de las cuales el hostigamiento sexual se podrían materializar son las siguientes:

- a. físicas: tales como contacto físico no deseado, lo que incluye palmadas, pellizcos, caricias, besos, abrazos, contacto inapropiado, arrinconamientos, etc.; violencia física, que incluye la agresión sexual; y amenazas o recompensas relacionadas con el trabajo para solicitar favores o servicios sexuales;
- b. verbales: tales como comentarios sobre la apariencia física, edad, vida privada de la persona, etc.; comentarios sexuales o sexistas, historias, bromas obscenas y otros; invitaciones sociales repetidas e indeseadas; insultos basados en el sexo u orientación sexual de la persona afectada, etc.;
- c. no verbales: los mismos que pueden presentarse tanto en medios virtuales como no, y que están referidos a exhibición de material sexualmente explícito o sugerente, a mensajes sexualmente explícitos o sugerentes (vía correo electrónico, teléfono, redes sociales, "WhatsApp", etc.), a miradas lascivas con connotación sexual, etc.


TÍTULO V: PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL COMITÉ DE INTERVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL - ALUMNOS

17. El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual (el "Procedimiento") en respuesta a una denuncia sobre hostigamiento sexual se realiza de manera reservada, confidencial, imparcial y eficaz, respetando el derecho de defensa de las partes y garantizando la protección de las personas afectadas.

CAPÍTULO I: DE LA DENUNCIA

18. El procedimiento se inicia a pedido de la persona afectada, de un tercero o de oficio. Este último caso se da cuando la Universidad toma conocimiento por cualquier medio de los hechos que presuntamente constituyen hostigamiento sexual.

19. La denuncia puede ser presentada de forma escrita o verbal. La misma que debe necesariamente formalizarse mediante la suscripción del modelo de denuncia aprobado

	Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual			Código: GAL – RG001
	NOMBRE	CARGO	FECHA	
Elaborado por:	Sergio Núñez	Gerencia Legal	25.10.2019	Versión: 01
Revisado por:	Khristian Vigil Julliana Regalado	Secretario General Adjunto Gerente de Experiencia al Estudiante	25.10.2019	
Aprobado por:	Graciela Domínguez	Rectora	25.10.2019	

para tales fines, registrándose en él, los hechos y comportamientos que dieron lugar al hostigamiento sexual, además de la información precisada en dicho formato.

Quien realiza la denuncia debe describir en forma precisa y detallada los hechos que dieron lugar al hostigamiento sexual, identificando a quienes hubieran podido ser testigos de los hechos y aportar cualquier otro medio de prueba o indicio, los cuales sirven para sustentar su denuncia.

20. Las denuncias de hostigamiento sexual deberán presentarse físicamente - de acuerdo al modelo aprobado - ante la Dirección de cada campus.

Así mismo, se podrán de manera excepcional recibir las denuncias de forma verbal, únicamente por cualquiera de las siguientes autoridades: Director de sede, Director de gestión académica, Coordinadores Académicos, Defensor Universitario. En caso de optar por esta alternativa, deberá necesariamente suscribirse el modelo de denuncia, registrándose a detalles su denuncia conforme al numeral b).


En caso el denunciado sea miembro del Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual - Alumnos (en adelante "el Comité") o participe como canal de recepción de denuncias, este deberá abstenerse de participar en el procedimiento. Ante ello, el Comité definirá el reemplazo.

CAPÍTULO II: ACTIVACIÓN DEL COMITÉ

21. Después de recibida la denuncia, en un plazo no mayor de un (01) día hábil, se corre traslado de la misma al Comité para su calificación, y el inicio de la investigación.
22. El Comité y/o la Defensoría Universitaria, en un plazo no mayor de un (01) día hábil desde que recibió la denuncia, pone a disposición de las personas afectadas, los canales de atención médica, física y mental o psicológica con los que cuenta la Universidad.
23. Solo si la supuesta víctima lo autoriza, el informe que se emite como resultado de la atención médica, física y mental o psicológica es incorporado al procedimiento y considerado como medio probatorio.

CAPÍTULO III: MEDIDAS DE PROTECCIÓN

24. En un plazo no mayor a tres (03) días hábiles desde que se interpuso la denuncia, el Comité o Defensoría Universitaria, de oficio o a solicitud del denunciante, y con el objetivo de asegurar la eficacia de la decisión final, puede dictar e implementar medidas de protección reguladas en el artículo 18.2 del Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, a

	Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual			
	NOMBRE	CARGO	FECHA	
Elaborado por:	Sergio Núñez	Gerencia Legal	25.10.2019	Código: GAL – RG001
Revisado por:	Khristian Vigil Julliana Regalado	Secretario General Adjunto Gerente de Experiencia al Estudiante	25.10.2019	Versión: 01
Aprobado por:	Graciela Domínguez	Rectora	25.10.2019	


través del cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, u otras que considere idóneas para proteger a la presunta víctima. Dichas medidas deben ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de cada caso.

25. Pueden dictarse también medidas de protección a favor de los testigos, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.

CAPÍTULO IV: COMUNICACIÓN A SUNEDU

26. La Universidad debe reportar semestralmente a la Sunedu la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento.
27. Así mismo, la Universidad debe reportar anualmente a la Sunedu los resultados de la evaluación y diagnóstico a los que alude el artículo 10 del Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP – Prevención Hostigamiento Sexual.
28. La Defensoría Universitaria es responsable de los reportes mencionados en los dos artículos precedentes.


CAPÍTULO V: DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ

- 
29. El Comité es el órgano encargado de llevar a cabo el procedimiento de investigación, elaborar el informe de conclusión de la investigación, recomendar sanciones en caso sea correspondiente, así como proponer medidas complementarias para prevenir nuevos casos de hostigamiento.
30. El Comité está compuesto por cuatro miembros titulares; dos representantes de la Universidad y dos representantes de los alumnos.

Así mismo, el Comité cuenta con cuatro miembros suplentes; dos representantes de la Universidad y dos representantes de los alumnos.

En ambos casos se debe garantizar la paridad de género.

31. La elección de los representantes de los alumnos y de la Universidad se realiza según el procedimiento establecido en el Protocolo de Elección de Miembros del Comité – Alumnos (“el Protocolo”).
32. Siempre que participe un alumno dentro del Procedimiento, sea como afectado o denunciado, es el Comité de alumnos, el competente para llevar a cabo el Procedimiento.


	Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual			
	NOMBRE	CARGO	FECHA	
Elaborado por:	Sergio Núñez	Gerencia Legal	25.10.2019	Código: GAL – RG001
Revisado por:	Khristian Vigil Julliana Regalado	Secretario General Adjunto Gerente de Experiencia al Estudiante	25.10.2019	Versión: 01
Aprobado por:	Graciela Domínguez	Rectora	25.10.2019	

33. El Comité designa un interlocutor con quien la persona afectada, si así lo considera, tratará directamente.
34. Los integrantes del Comité son responsables de mantener el procedimiento de investigación bajo estricta reserva, en garantía del derecho a la intimidad, no solo de la persona afectada sino también de la persona objeto de denuncia. En ese sentido, deberán informar y comprometer a todas las personas que participen en el procedimiento, sobre el deber de guardar confidencialidad y sigilo sobre su intervención y sobre la información a la que tuvieran acceso. El incumplimiento al deber de confidencialidad será considerado una falta laboral, por lo que será pasible de sanción.
35. Los acuerdos del Comité se adoptan por mayoría simple. El voto dirimente corresponde al representante de la Universidad con mayor antigüedad en la institución.
36. El Comité puede proponer reuniones, llamadas, video llamadas con cualquiera de los implicados, a través de los diversos canales virtuales con los que cuenta la Universidad, los cuales podrán ser aportadas como medios probatorios.

CAPÍTULO VI: VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

37. El Comité evalúa los medios probatorios e indicios que se aporten durante las investigaciones para determinar la existencia o configuración del hostigamiento sexual denunciado.
38. Los medios probatorios que pueden aportarse a las investigaciones son, entre otros, los siguientes:
- declaración de testigos;
 - documentos públicos o privados;
 - grabaciones, correos electrónicos, cartas, mensajes de texto, fotografías, conversaciones en redes sociales, entre otros medios de comunicación;
 - pericias psicológicas, psiquiátricas, grafo técnicas, entre otras pericias; y
 - cualquier otro medio probatorio que pueda resultar idóneo, incluido la confrontación entre las partes que puede ser solicitada por la víctima.
39. Los testigos ofrecidos por las partes pueden contar con medidas de protección personales y laborales a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación.



	Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual			
	NOMBRE	CARGO	FECHA	
Elaborado por:	Sergio Núñez	Gerencia Legal	25.10.2019	Código: GAL – RG001
Revisado por:	Khristian Vigil Julliana Regalado	Secretario General Adjunto Gerente de Experiencia al Estudiante	25.10.2019	Versión: 01
Aprobado por:	Graciela Domínguez	Rectora	25.10.2019	

40. Adicionalmente, en la valoración de la declaración del denunciante, el Comité, observa lo siguiente:

- la posibilidad de que la sola declaración del denunciante sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación.
- La importancia de que la retractación del denunciante se evalúe tomando en cuenta el entorno laboral, familiar y social del que proviene el/la denunciante y la persona denunciada.
- Los criterios establecidos en los Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República.

CAPÍTULO VII: ETAPAS Y PLAZOS


41. Recibida la denuncia, en un plazo no mayor de un (01) día hábil, se corre traslado al Comité para su calificación. De esta manera, se da inicio a la investigación y se pone a disposición de la persona afectada los servicios mencionado en el numeral 22.

42. En un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de recibida la denuncia, el Comité o la Defensoría Universitaria propone, dicta y ejecuta las medidas de protección indicadas previamente y otras que considere idóneas para proteger a la persona afectada.

43. Recibida la denuncia, el Comité tiene un plazo máximo de quince (15) días calendario para realizar los siguientes actos:

- correr traslado de la denuncia (debe contener todos los hechos) a la persona denunciada otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para que formule sus descargos y ejerza de esa manera su derecho de defensa; el descargo del denunciado debe ser puesto en conocimiento de la persona afectada;
- realizar cuantas diligencias, recojo de pruebas y actuaciones considere convenientes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, dando audiencia a todas las partes, testigos y otras personas que se considere pueden aportar información relevante;
- emitir un informe de conclusión de la investigación, el cual debe contener lo siguiente: (i) la descripción de los hechos, (ii) la valoración de los medios de prueba presentados, (iii) la propuesta de sanción o de archivamiento, y (iv) la recomendación de medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento.



	Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual		
	NOMBRE	CARGO	FECHA
Elaborado por:	Sergio Núñez	Gerencia Legal	25.10.2019
Revisado por:	Khristian Vigil Julliana Regalado	Secretario General Adjunto Gerente de Experiencia al Estudiante	25.10.2019
Aprobado por:	Graciela Domínguez	Rectora	25.10.2019


44. En caso el denunciado sea un docente o colaborador administrativo, el informe debe ser puesto en conocimiento de la Gerencia de Gestión y Desarrollo Humano y de la Jefatura de Asuntos Laborales en un plazo máximo de un (01) día hábil.

45. Culminada la etapa de investigación y de emitido el informe correspondiente por parte del Comité, se pone en conocimiento al órgano competente, dependiendo de la naturaleza de vinculación del denunciado, para que en un plazo máximo de diez (10) días calendario se realice lo siguiente:

Casos en los que el denunciado es un alumno

- se corre traslado del informe al Director de Gestión Académica del campus o al Director Académico de la EPG, para que emita la sanción o no, a través de una Resolución Directoral, la que será notificada siempre a través del correo institucional del alumno, adjuntándose el informe emitido por el Comité;
- recibida la sanción, el denunciado tiene 03 días calendario para presentar su apelación al Director del campus o al Director de la EPG, según sea el caso;
- Vencido el plazo para ejercer su derecho de apelación, el Director del campus o al Director de la EPG emite la decisión final;
- el Director del campus o al Director de la EPG emite y notifica la Resolución Final vía correo electrónico institucional a las partes; tal decisión es inapelable;
- del mismo modo, el Director de campus o al Director de la EPG dictará las medidas para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual y;
- el Director del campus o el Director de la EPG traslada la Resolución Final a la Defensoría Universitaria para su archivo.

Casos en los que el denunciado es un docente, colaborador administrativo o autoridades de la Universidad

- 
- el Comité traslada el informe al área de Gestión y Desarrollo Humano (GDH), para que emita la sanción correspondiente, de ser el caso;
 - Trasladar el informe del Comité a el denunciado y a el presunto hostigado y otorgarles un plazo para que, solo de considerarlo pertinente, presenten sus alegatos.
 - GDH inicia el proceso de sanción laboral, de ser el caso, de acuerdo con la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y normativa interna de la UTP SAC., indicándose la sanción a aplicar, así como dictar las medidas para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual;
 - GDH informa sobre lo actuado al Comité para su archivo e informe posterior a la Sunedu, si fuera el caso.

	Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual			
	NOMBRE	CARGO	FECHA	
Elaborado por:	Sergio Núñez	Gerencia Legal	25.10.2019	Código: GAL – RG001
Revisado por:	Khristian Vigil Julliana Regalado	Secretario General Adjunto Gerente de Experiencia al Estudiante	25.10.2019	Versión: 01
Aprobado por:	Graciela Domínguez	Rectora	25.10.2019	

46. De manera excepcional, de conformidad con el artículo 13.3 de la Ley N° 27942 y artículo 20.3 de su Reglamento, se puede ampliar quince (15) días calendario adicionales el Procedimiento con la finalidad de cumplir con todas las actuaciones.

CAPÍTULO VIII: FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO


47. De declararse fundada la denuncia, la decisión final señala la sanción que se impondrá al denunciado, pudiendo determinarse en alguna de las siguientes:

Docentes / colaboradores administrativos / autoridades	Alumnos
Llamada de atención verbal o escrita	Amonestación
Suspensión sin goce de haber	Suspensión temporal
Despido	Separación definitiva

48. La gradualidad de la sanción, es materia de análisis por parte del órgano competente en función al grado de vinculación (docente, colaborador administrativo, autoridad o alumno), en función de los hechos analizados y gravedad de los mismos.
49. En el caso de las llamadas de atención (verbal o escrita) o suspensiones, pueden estar acompañadas de otras medidas de acondicionamiento laboral como, por ejemplo, traslado de centro de trabajo o de sede y reasignación de puesto o funciones, junto a un acompañamiento cercano para evitar la repetición de estas conductas.
50. Si de las investigaciones realizadas no puede determinarse que el hostigamiento sexual tuvo lugar, el área competente puede establecer pautas de seguimiento que permitan garantizar un ambiente seguro y respetuoso.
51. En los casos en que la denuncia presentada sea declarada infundada, el denunciado a quien se le imputaron los hechos tiene derecho a interponer judicialmente las acciones que crea pertinentes.

CAPÍTULO IX: CASOS DE RENUNCIA O TÉRMINO DE LA RELACIÓN


52. El retiro, renuncia, cese, o el término de la relación de vinculación con la UTP de la persona afectada, no exime al Comité de iniciar o continuar con el Procedimiento y, de ser el caso, aplicar la sanción correspondiente.
53. Así mismo, si durante el procedimiento o como resultado del mismo, el denunciado se retira, renuncia, finaliza su vínculo contractual o académico, o dejara de pertenecer a UTP por cualquier motivo, el Procedimiento continúa y se debe concluir con el informe respectivo del Comité, dictándose las medidas que correspondan.

	Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual			
	NOMBRE	CARGO	FECHA	Código: GAL – RG001
Elaborado por:	Sergio Núñez	Gerencia Legal	25.10.2019	
Revisado por:	Khristian Vigil Julliana Regalado	Secretario General Adjunto Gerente de Experiencia al Estudiante	25.10.2019	
Aprobado por:	Graciela Domínguez	Rectora	25.10.2019	

TÍTULO VI: CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL QUE INVOLUCRAN EMPRESAS DE TERCERIZACIÓN O INTERMEDIACIÓN DE SERVICIOS

54. Cuando el presunto hostigador labora para una empresa de intermediación o tercerización de servicios y la presunta víctima es alumno de la UTP, la denuncia se formula ante la Defensoría Universitaria de la UTP, siguiendo los plazos y procedimiento establecidos por el presente reglamento.
55. En caso el informe final del Comité incluya recomendaciones de sanción y otras adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento, este se remite al área competente, indicado en el punto 42 para que traslade el informe a la persona afectada otorgándole un plazo para que, de considerarlo pertinente, presente sus descargos. Este informe es remitido a la empresa de intermediación o tercerización de servicios, para que realice lo siguiente:
- traslade el informe del Comité al denunciado, otorgándole un plazo para que, de considerarlo pertinente, presente sus alegatos;
 - emita una decisión que contenga, de ser el caso, la sanción a aplicar, así como otras medidas para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual; e
 - informe a la Universidad sobre lo actuado.
56. Cuando la persona afectada labora en una empresa de intermediación o tercerización de servicios y el presunto hostigador es alumno de la UTP, se interpone la denuncia por los canales indicados en el Título V.
57. En un plazo no mayor a un día hábil de recibida la denuncia o de conocidos los hechos, se informan a la empresa de intermediación o tercerización de servicios para que tome las medidas que considere pertinentes.
58. La UTP conduce el Procedimiento garantizando que la persona afectada puede denunciar o presentar la denuncia contra los actos de hostigamiento sexual sufridos.



	Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual			
	NOMBRE	CARGO	FECHA	Código: GAL – RG001
Elaborado por:	Sergio Núñez	Gerencia Legal	25.10.2019	Versión: 01
Revisado por:	Khristian Vigil Julliana Regalado	Secretario General Adjunto Gerente de Experiencia al Estudiante	25.10.2019	
Aprobado por:	Graciela Domínguez	Rectora	25.10.2019	

Anexo 1 – Modelo de Denuncia

Señor/a:

Cargo:


Empresa:

Yo, _____, con DNI/Carnet de Extranjería N° _____, presento una **QUEJA** ante su despacho por haber sido hostigada/o sexualmente en _____ por _____, cuya relación conmigo es la de _____.¹

I. Descripción de los hechos:²

¹ Docente/Coordinador Académico/compañero (a) de clases / otro (especificar).

² Breve descripción de los hechos con especificaciones tales como fechas, lugar en donde sucedió el incidente, nombres de los implicados, así como de testigos

	Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual			
	NOMBRE	CARGO	FECHA	
Elaborado por:	Sergio Núñez	Gerencia Legal	25.10.2019	Código: GAL – RG001
Revisado por:	Khristian Vigil Julliana Regalado	Secretario General Adjunto Gerente de Experiencia al Estudiante	25.10.2019	Versión: 01
Aprobado por:	Graciela Domínguez	Rectora	25.10.2019	

II. Medios de prueba:

Para acreditar lo señalado previamente, adjunto y ofrezco los siguientes medios probatorios:

- a)
- b)
- c)

(Testimonio de parte, documentos públicos o privados, declaración de testigos, grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto, fotografías, objetos, pericias psicológicas, forenses grafo técnicas, informes psicológicos, entre otros.)

(* En caso de presentar testigos: Solicito en virtud de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que se garanticen a los testigos ofrecidos con medidas de protección personales y laborales, a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación.

III. Medidas de protección:

En aplicación de los artículos 18 y 29.2 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, solicito que se me otorgue la(s) siguiente(s) medida(s) de protección:

- a)
- b)
- c)


Por lo antes expuesto, SOLICITO la tramitación de esta QUEJA de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Ley 27492, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.



_____ de _____ del 20__.³

Firma y DNI

³ Indicar localidad y fecha.

	Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual			
	NOMBRE	CARGO	FECHA	
Elaborado por:	Sergio Núñez	Gerencia Legal	25.10.2019	Código: GAL – RG001
Revisado por:	Khristian Vigil Julliana Regalado	Secretario General Adjunto Gerente de Experiencia al Estudiante	25.10.2019	Versión: 01
Aprobado por:	Graciela Domínguez	Rectora	25.10.2019	

Anexo 2 – Modelo de Informe del Comité


Habiendo sido notificados con fecha ___ de _____ del 20___, de la denuncia, queja o comunicación de hostigamiento sexual presentado por _____, en torno a los hechos consignados en la siguiente sección, y luego de la realización de la investigación correspondiente y análisis de los medios de prueba disponibles, el Comité Frente al Hostigamiento Sexual, dentro del plazo correspondiente, procede a emitir el siguiente informe:

1. Descripción de los hechos denunciados:

Con fecha ___ de _____ del 20___, el/la Sr./Sra., comunicó los siguientes hechos, los cuales se vincularían a una posible situación de hostigamiento sexual:

Descripción de los hechos denunciados por la víctima, un/a tercero/a o la institución empleadora. En esta parte también se consignan los hechos recogidos sobre la base del testimonio de la víctima.



	Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual			Código: GAL – RG001
	NOMBRE	CARGO	FECHA	
Elaborado por:	Sergio Núñez	Gerencia Legal	25.10.2019	Versión: 01
Revisado por:	Khristian Vigil Julliana Regalado	Secretario General Adjunto Gerente de Experiencia al Estudiante	25.10.2019	
Aprobado por:	Graciela Domínguez	Rectora	25.10.2019	

II. **Descargos y respuesta:**

Ante los hechos denunciados, el/la Sr./Sra. ha alegado, en respuesta a la queja interpuesta, lo siguiente:


Resumen de los descargos presentados por la persona contra la que se interpuso la queja.

III. **Descripción y valoración de los medios de prueba:**

Para acreditar sus alegaciones, ambas partes han procedido a presentar los siguientes medios de prueba, los cuales han merecido la valoración que procedemos a describir:

Listado de los medios de prueba aportados y el valor probatorio que se le otorga a cada medio



	Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual		
	NOMBRE	CARGO	FECHA
Elaborado por:	Sergio Núñez	Gerencia Legal	25.10.2019
Revisado por:	Khristian Vigil Julliana Regalado	Secretario General Adjunto Gerente de Experiencia al Estudiante	25.10.2019
Aprobado por:	Graciela Domínguez	Rectora	25.10.2019

IV. **Conclusión: propuesta de sanción o archivamiento y emisión de recomendaciones finales**

Teniendo en cuenta los hechos denunciados, los descargos presentados, así como los medios de prueba aportados, el Comité ha arribado a las siguientes conclusiones:

Detalle de las conclusiones a las que ha arribado el Comité sobre los hechos denunciados, esto es, si en efecto o no se ha producido una situación de hostigamiento sexual.

Sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de evitar nuevos casos de hostigamiento sexual, el Comité sugiere la adopción de las siguientes medidas adicionales:

Detalle de las recomendaciones que considera el Comité que la institución empleadora debería para adoptar para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual, sobre la base de los hechos conocidos en torno a la denuncia.

